

Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y DOS.

de la mujer se sepa tenia que en tanto se  
al nombre mienta en le mi con se pde la orden  
se e daia. de se los de la para ellos y que queren de vincu  
lar o poner en una cosa y el dho ofi. o la perso  
na. o personas que de tod su bienes en le el  
go dar y quedan haver y de de luego o doy licencia y facue  
dad para ellos con la an ditione vincula y prohibicion  
que en seie de aun que se en per juicio de la ligitima  
de los otros bienes que son con que tiene que el se befor  
que lo aya de hacer ni lo de que se se daia con tan  
do que se se befor en dicho una cosa y que  
mueren de dar. de persona. o personas que a de se bien  
e dicho ofi. sin se poner en de hacer cosa alguna  
en lo de ante de aya de bienes o bienes a la que  
se beie de echo de heredar. que no tiene y otros  
en a pie a muchos. e pueden con bienes y dispo  
ner de cada judicial a a el uno de los. con la que  
de posesion y adjudicacion se se daia a a me mo  
el dho ofi. lo que e excepto en ten el dho  
ofimiente de heredar e se magra de  
de se a done fando con ningun dho  
seida en con seque. en queda coner nicon de  
car el dho ofi. y que deudo en bado y nba  
de estado e que se se beie seyan a que  
o a que led. que se beien de echo de heredar  
en la forma que se dha de que no  
nieren en de poner de con la que se  
dichas caldades. y condicion de que  
que se se se el dho ofi. y se de de los  
de bienes no heredar. que se se se a per  
sona o personas que de los de led. o bien de los  
de la causa se se se se se para de mo

